



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciacion

Cali, Santiago de Cali, enero treinta (30) de dos mil veintitres (2023)

Previa revisión del expediente digitalizado, y en atención a las solicitudes presentadas, a través del correo electrónico del Despacho por el señor Jorge García Victoria, quien fungiera como demandante dentro del presente asunto, observa el Despacho que efectivamente en el auto interlocutorio No 891 de septiembre 22 del año inmediatamente anterior, se incurrió en el error de disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias No **370-250229** y **370-250190** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, así como del vehículo automotor identificado con la placa **HPR005** de la secretaria de movilidad del municipio de Santiago de Cali, correspondiendo ésta última a la placa **HPR004** y no como anteriormente se había indicado, en consecuencia se procederá a corregir tal falencia.

Ahora, teniendo en cuenta que el interesado allega además copia de la nota devolutiva de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, en la cual indican que en el oficio No 1386 del 21 de septiembre pasado mediante el cual se solicita el registro de documentos en relación con la matricula inmobiliaria 370-250229 bajo la observación "*LA ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA NO INDIVIDUALIZA EL BIEN O PERSONA O NO CITA LA MATRICULA INMOBILIARIA*", a efectos de su debido diligenciamiento, se procederá a la corrección respectiva.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obren, consten y surtan el efecto respectivo, las solicitudes elevadas a través del correo institucional del Despacho por la parte demandante.

SEGUNDO. CORREGIR y a efectos de ordenar el registro de la sentencia de primera instancia No 210 del 15 de agosto del año 2019, tal como se dispuso en el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia arriba anotada, en el sentido de indicar que en el vehículo matriculado ante la secretaria de movilidad del municipio de Cali, corresponde a la placa HPR004 y no como allí había quedado consignado inicialmente.

TERCERO. Cumplido lo anterior dispóngase por la secretaria del Despacho, oficiar tanto a la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, como a la secretaria de movilidad adscrita a la misa municipalidad, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias 370-250229, 370-250190 así como del vehículo automotor de placas HPR004.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973930ec1f52ad9b643ad676944e009f590c0e4a5d7cbd3bd940528391803226**

Documento generado en 01/02/2023 08:33:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>